



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01125-00
Obligación de suscribir documentos

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, el Despacho precisa:

1. La presente demanda fue rechazada y remitida a los Jueces Civiles Municipales [reparto] por el **Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** en auto² del 02 de julio de 2021, argumentando la falta de competencia por el factor cuantía indicando que las pretensiones de la demanda «superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes», correspondiéndole a esta Sede Judicial.

2. Así mismo, revisadas las actuaciones procesales surtidas en el presente asunto, se evidenció que el mismo fue de conocido previamente por **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá** quien lo rechazó en razón a la cuantía argumentando que el asunto se trata de un proceso de «mínima cuantía» y ordenó su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple [Reparto] en auto³ del 19 de noviembre de 2020, motivo por el cual, es esa Sede Judicial la que debe conocer la presente demanda, atendiendo que fue quien la conoció inicialmente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Remitir la presente demanda al **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**.

Segundo. En caso de que el **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**, no esté de acuerdo con el argumento expuesto, propongo conflicto negativo de competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), para que defina quién debe continuar conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 010REMITEAJUZGADOSCM

³ Fls. 72 – 73 001PODERANEXOSDEMANDA

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847c1af4c0117a2fe0ca4b56cce0cf99c666aa7757585dad6808afbe12b4cfe5**

Documento generado en 03/12/2021 05:01:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>